RESOLUCIÓN PARTICULAR N°DPTT _____

POR LA CUAL SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción**,**

VISTO: Los expedientes Nº , del sumario administrativo caratulado: "**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGGC) C/ S/ D.A.F. Nº DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL** "; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC Nº del , notificada el , se dispuso la verificación fiscal de la obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente , y se le requirió la presentación de los Libros de Ventas y de Compras, comprobantes de Ingresos, de compras y de retenciones y forma de cobro de las ventas, correspondientes al periodo fiscal referido, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia del comprobante presentado por el contribuyente con RUC, referente a su proveedor, quien presentó la declaración jurada respectiva sin movimiento en cuanto a sus ingresos, declarando solo egresos.

El contribuyente rectificó la declaración jurada de la obligación IVA General, periodo fiscal , registrando ingresos y compras cuyos respaldos fueron verificados por los auditores y teniendo en cuenta que registra créditos a su favor en mayor proporción al débito fiscal, los auditores concluyeron que las diferencias detectadas en la declaración jurada original, fueron subsanadas sin que resulten saldos a favor del Fisco.

En consecuencia, los auditores sugirieron la aplicación de la sanción de multa por contravención conforme al artículo 176, por incumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 207 de la Ley Nº 125/91, al no ser coincidentes los montos registrados en su declaración jurada y los documentos de respaldo correspondientes, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Monto del Impuesto 10%	Multa

En Base a la solicitud presentada por el contribuyente de reducción de la sanción sugerida por los auditores, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. En fecha , el contribuyente presentó su allanamiento al resultado de la verificación practicada, por lo que mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, ya que se comprobó que no declaró los ingresos por las ventas realizadas en la declaración jurada del IVA Gral. (Form. 120), sin embargo, posee crédito fiscal a su favor, por lo que no existió perjuicio al Fisco. Teniendo en cuenta que a pesar de haber rectificado la declaración jurada del IVA del periodo verificado, el formulario 101 IRACIS General fue presentado sin movimiento de ingresos, por lo que corresponde que esa declaración jurada sea rectificada.

Conforme al análisis de los hechos mencionados precedentemente, el departamento de Asistencia Técnica, confirmó que el contribuyente no dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 192, y al inciso b) del art. 207 de la Ley Nº 125/91, debido a la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, y el Dictamen DAT N° del , corresponde **Hacer Lugar** a la denuncia contenida en el Informe D.A.F. Nº del , del departamento de Auditoría Fiscal en contra del contribuyente , con **RUC** , así como la aplicación de la multa por contravención por incumplimiento de los artículos 192 y 207 de la Ley Nº 125/91.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°DPTT _____

POR LA CUAL SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ART. 1°- **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe D.A.F. Nº del , del Departamento de Auditoría Fiscal en contra del contribuyente **, CON RUC**

ART. 2° **SANCIONAR Y PERCIBIR** del contribuyente en concepto de multa por contravención la suma de **G (guaraníes)** por incumplimiento de los artículos 192 y 207 de la Ley Nº 125/91.

ART. 3°- **REQUERIR** al contribuyente la rectificación de su declaración jurada, Formulario Nº 101 de la obligación IRACIS General, ejercicio fiscal , en base a los ingresos declarados en la obligación IVA General de los periodos fiscales.

ART. 4°- **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley Nº 125/9, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto correspondiente a la multa por contravención, y proceda a rectificar su declaración jurada.

ART. 5°- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. Nº 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA